

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00131 00

Estando al despacho el expediente de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la calificación de la demanda, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora, mediante correos electrónicos recibidos por este Estrado el 16 de julio de 2020 a las 9:55 a.m. y el 23 de julio a las 3:13 p.m., solicitó que se le compartiera el auto inadmisorio, por imposibilidad de acceder al mismo, y el expediente en forma digital, pues según su dicho *“mi oficina se encuentra en la localidad de Santa Fe y esta localidad se halla en cuarentena estricta, y, no tengo el expediente a mi disponibilidad para verificar lo que resulte de la indamisión de la demanda.”*.

No obstante, de acuerdo con los informes rendidos por el asistente judicial y la escribiente del Juzgado el 3 de agosto de 2020, es claro que al interesado no se le remitió el expediente que solicitó, a pesar de la causa aducida y trascrita arriba. Es así que, para procurar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, la igualdad de las partes y la publicidad del proceso, principios que para este caso se materializan en el acceso y consulta del demandante al expediente, a fin de poder subsanar debidamente la demanda, de acuerdo con los defectos enunciados en auto de 10 de julio pasado, el Juzgado **DISPONE**:

Primero.- ORDENAR a la secretaria que de forma inmediata ponga a disposición del interesado el expediente digital, incluyendo la providencia de inadmisión de 10 de julio de 2020, a través del canal de comunicación que aquel haya indicado.

Segundo.- El término de subsanación del artículo 90 del C.G.P. de cinco (5) días, dispuesto en auto de inadmisión, será contabilizado una vez la secretaría haya dado cumplimiento al ordinal anterior, de lo cual deberá dejar las constancias respectivas en el expediente digital, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito ya allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA